

7

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio: 173
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00234-00
Proceso: EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante: GLORIA MARIA URREGO G.
Demandada: CESAR AUGUSTO HIGUITA RAMIREZ
Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 363 Y 441 del Código General del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE

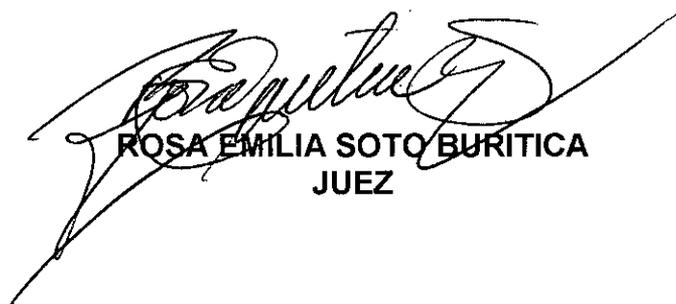
PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **CESAR AUGUSTO HIGUITA RAMIREZ** a favor de la señora **GLORIA MARIA URREGO**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 2.520.000)**, como capital adeudado por concepto de costas fijadas el 24 de marzo de 2022 en proceso de Ejecutivo por Alimentos con radicado 2021-00160, además de los intereses de Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del canon 441 CGP, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar – Artículo 442 op cit.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **GLORIA MARIA URREGO GUTIERREZ**, portadora de la T.P. No. 209.132 del C.S.J., quien actúa en causa propia dentro del presente proceso.

CUARTO: La liquidación del crédito presentada, será tenida en cuenta en el proceso ejecutivo por alimentos, con radicado 2021-160.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

